

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA.**

El suscrito C. Dionisio Ramos Zepeda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución General de la Republica, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en ejercicio de las facultades de Interventor del otrora Partido Humanista, que me fueron conferidas por la Comisión de Fiscalización mediante insaculación llevada a cabo el 16 de junio de 2015, lo cual consta en el oficio PFC/BNH/1202/2015 emitido con fecha 16 de Junio de 2015 por el entonces presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el C. Consejero Electoral, Dr. Benito Nacif Hernández, y de que con fecha 20 de diciembre causo estado la declaratoria de pérdida de registro legal del otrora Partido Humanista, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG937/2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2016, **SE EMITE AVISO DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA.**

I.- Se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 41 base II de la Constitución General de la Republica, el Artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, a partir del 06 de noviembre de 2015 quedo firme el acuerdo INE/CG937/2015 por el cual el otrora Partido Humanista perdió su registro como partido político nacional y por lo tanto la personalidad jurídica del otrora Partido Humanista quedó extinta a partir de esa misma fecha, por lo que todas las relaciones laborales, mercantiles y civiles del otrora Partido Político quedan también extintas a partir de esa fecha.

Así mismo se hace del conocimiento de los interesados que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: “la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro”, y que ese procedimiento esta preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización aprobado, modificado y ordenado publicar por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG/350/2014 y INE/CG263/2014 de y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución que dicto en el SUP-RAP-0267-2015, específicamente en su considerando noveno, los bienes y recursos remanentes del otrora Partido Humanista se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, del Distrito Federal y del financiamiento público federal, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del otrora partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal.

Por lo que para efectos de diferenciación el patrimonio de la Junta de Gobierno Nacional que se conformó con financiamiento público federal, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a la Junta de Gobierno Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador de la Junta de Gobierno Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo el patrimonio individual de cada una de las Juntas de Gobierno Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada una de las Juntas de Gobierno Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichas Juntas de Gobierno Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de las Juntas de Gobierno Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinado para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por la Junta de Gobierno que le corresponda, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance en la graduación y prelación que se establece más adelante.

II.- Aquellas personas físicas y morales que tengan créditos insolutos contra el otrora Partido Humanista los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente de los patrimonios del otrora Partido Humanista que les corresponda según lo expuesto en el numeral I. anterior, en cada caso en la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización y que es la siguiente:

- a) Primero se pagarán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los que hubiesen sido trabajadores del otrora Partido Humanista.
- b) En segundo lugar, se pagarán los gastos de operación de la liquidación, entendiéndose como tal la remuneración de los que hubiesen sido sus dirigentes y empleados por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización que establece el artículo 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos, así como los gastos para la defensa y conservación del patrimonio del otrora Partido Humanista.

- c) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran las obligaciones fiscales que no hubiese enterado el otrora Partido Humanista.
- d) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas y por imponer por el Instituto Nacional Electoral al otrora Partido Humanista, en su caso por el Organismo Público Local correspondiente
- e) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran los compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, siendo estas la Ley de Concursos Mercantiles y el Código Civil Federal.
- f) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior de existir aun remanentes en efectivo, estos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente, tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor transferirá la propiedad de los mismos al Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

No se realizarán pagos a un grado de acreedores hasta en tanto no se paguen íntegramente a los acreedores del grado anterior, en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del otrora Partido Humanista, se pagará hasta donde alcance y de ser el caso al grado de acreedores que corresponda se le pagara una cuota concursal, prorata entre el remanente disponible y el monto total de acreedores de ese grado.

III.- Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: “la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro”, y que ese procedimiento

esta preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización aprobado, modificado y ordenado publicar por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG/350/2014 y INE/CG263/2014, en términos de Artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos y los Artículos 388 numeral 5 y 390 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los patrimonios remanentes del otrora Partido Humanista no podrán ser sujeto de ningún embargo, quedando obligados los acreedores de cualquier grado o tipo a solicitar el reconocimiento de su crédito al suscrito Interventor, en los términos que a continuación se establecen:

- 1) A partir de la presente publicación los que hubieran sido trabajadores del otrora Partido Humanista y que aún no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tengan salarios caídos hasta la fecha del 20 de diciembre de 2015, y otros acreedores que consideren tienen derecho a un pago con cargo a los patrimonios remanentes del otrora Partido Humanista que les correspondan en términos de lo precisado en el numeral I. anterior, contarán con un plazo de 30 días hábiles para presentar una solicitud de reconocimiento de crédito al Interventor.
- 2) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
  - i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
  - ii. La cuantía del crédito.
  - iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
  - iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

- 3) Los trabajadores o acreedores que hayan contratado directamente con la Junta General Nacional del otrora Partido Humanista deberán presentar su solicitud de reconocimiento de crédito en el domicilio ubicado en la Calle de Tejocotes número 164, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Piso 3, dentro del horario de 9:00 am a 4:00 pm.
- 4) Los trabajadores o acreedores que hayan contratado con órganos estatales del otrora Partido Humanista deberán presentar su solicitud de reconocimiento de crédito ante las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto o ante el Organismos Público Local correspondiente, cuyos domicilios se señalan a continuación, quedando estos obligados a remitir la solicitud al interventor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Avenida Aguascalientes Sur, No. 702, Fraccionamiento Jardines de las Fuentes C.P. 20278, Aguascalientes, Aguascalientes.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Av. Reforma No. 777, Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

C. Golfo de California No. 180, Col. Esperanza I, C.P.  
23090, La Paz, Baja California Sur.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
CAMPECHE**

Edificio Plaza del Mar 3er Nivel Prolongación calle 51  
entre Av. Luis Cortines y Pedro Sainz de Baranda,  
Colonia Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
COAHUILA.**

Monteblanco No. 160, Col. Alpes, C.P. 25270, Saltillo  
Coahuila.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
COLIMA**

3er. Anillo Periférico No.716, Col. Valle Dorado, C.P.  
28018, Colima, Colima.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS**

Boulevard San Cristóbal No. 212, Col. Moctezuma. C.P.  
29030. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

Av. Independencia No. 1410, Col. Centro, C.P. 31000,  
Chihuahua, Chihuahua.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl Del Valle, C.P.  
03200, Ciudad de México.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
DURANGO**

5 de Febrero No. 1001 A Pte., Zona Centro, C.P.  
34000, Durango, Durango.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
GUANAJUATO**

C. De Acceso al Fraccionamiento Cúpulas, No. 15, Col.  
Yerbabuena, C.P. 36259, Guanajuato, Guanajuato.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
GUERRERO**

Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050,  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
HIDALGO**

Av. Ayuntamiento No. 203, Fracc. Colosio I, C.P. 04288,  
Pachuca de Soto, Hidalgo.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
JALISCO**

Av. López Mateos Norte No. 1066, Fracc. Ladrón de  
Guevara Sector Hidalgo, C.P. 44600, Guadalajara  
Jalisco.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
MÉXICO**

Guillermo Prieto No. 100, esq. Av. Miguel Hidalgo, Col.  
San Sebastián, Toluca, Estado de México.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
MICHOACÁN**

Bldv. Rafael García de León, No. 1545, Col.  
Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
MORELOS**

Av. Manuel Ávila Camacho No. 507, Col. La Pradera,  
C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
NAYARIT**

Av. Country Club No. 39, Col. Versailles, C.P. 63138,  
Tepic, Nayarit.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.**

Av. Hidalgo No. 542 Pte., Col. Centro, C.P 64000,  
Monterrey, Nuevo León.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA**

Calle Neptuno No. 107, Col. Estrella, Barrio de  
Xochimilco, C.P 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
PUEBLA**

Av. 35 Oriente No. 5, esquina con calle 16 de  
Septiembre, Col. Huexotitla, CP 72534, Puebla, Puebla.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

Av. Cañaveral No. 26, Col. El Carrizal, C.P. 76030,  
Santiago de Querétaro, Querétaro.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Av. José María Morelos, No. 223, Col. Venustiano  
Carranza, C.P. 77012, Chetumal, Quintana Roo.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ**

Av. Eugenio Garza Sada, No. 145, Col. Lomas del  
Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, San Luis  
Potosí.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
SINALOA**

Av. Nicolás Bravo No. 1090 Sur, Col. Industrial Bravo,  
Culiacán, Sinaloa.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
SONORA**

Calzada de los Ángeles No. 107, esquina con Dr. José  
Miró, Col. Las Quintas, C. P. 83240, Hermosillo,  
Sonora.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
TABASCO**

Calle Belisario Domínguez No. 102, Col. Plutarco Elías  
Calles, CP.86100, Villahermosa, Tabasco.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Francisco I. Madero No. 701, Zona Centro, C.P. 87000, Victoria, Tamaulipas.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

Calle Xicohtencatl, No. 7, Col. Centro, C.P.90000 Tlaxcala, Tlaxcala.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

Avenida Manuel Ávila Camacho No. 119, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

Calle 29 No. 94 por 18 y 20, Col. México C.P. 97302, Mérida, Yucatán.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

Carretera Panamericana Km. 4 No. 205, Zacatlán, C.P. 98057, Zacatecas, Zacatecas.

- 5) Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado en el numeral 1) anterior, el Interventor entregara al Instituto Nacional Electoral para su publicación, en 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del otrora Partido

Humanista, las cuales serán elaboradas con base a la contabilidad de cada una de las Junta de Gobierno, los demás documentos que permitan determinar sus pasivos y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten que el Interventor considere procedentes, dichas listas también contendrán aquellos créditos que hubiesen estado registrados en las contabilidades o que haya sido solicitado su reconocimiento y que el Interventor considere no deben de ser reconocidos, señalándose los motivos, propone no sean reconocidos.

- 6) En todo momento, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se coordinará con los órganos encargados de la fiscalización de los Organismos Públicos Locales para vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de liquidación de los recursos de los partidos políticos, y comprobar la autenticidad de las operaciones que el Interventor proponga reconocer.
- 7) Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, aquellos trabajadores y acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del otrora PARTIDO HUMANISTA que les corresponda en términos de lo precisado en el numeral I. del presente aviso.
- 8) Los ciudadanos que consideren que tienen derechos laborales o personas morales que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el monto señalado en las listas provisionales, contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación, para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito.

- 9) Las objeciones y solicitudes de crédito deberán ser presentadas en los domicilios señalados en el inciso 4) anterior y deberá proporcionarse lo establecido en el inciso 2) anterior.
- 10) Transcurrido el plazo señalado en el inciso 9) anterior y treinta días hábiles posteriores a que le sean notificadas al Interventor la totalidad de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los informes de campaña y anuales del otrora Partido Humanista, el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación y posterior remisión al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los 33 balances de bienes y recursos remanentes del partido político, una por cada Junta de Gobierno, que contendrán las listas del reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- 11) El Interventor determinará en los balances de bienes y recursos remanentes, una cuota concursal para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorrateada entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas concursales subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.
- 12) Una vez aprobados los balances de bienes y recursos remanentes del partido político, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este los publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- 13) En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución General de la República, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral apruebe los Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Humanista, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

- 14) Una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación de los Balances de Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Humanista, o los que hubiesen sido los representantes del otrora Partido Humanista, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los 33 patrimonios del otrora Partido Humanista.

Así mismo dentro de un plazo de veinte días hábiles deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo general del Instituto Nacional Electoral.

- 15) Se establece que los patrimonios remanentes del otrora Partido Humanista que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del otrora Partido Humanista. Por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio el cual resulta

inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

IV.- Independientemente de los domicilios antes señalados para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor atenderá a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en la Calle de Tejocotes número 164, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03200. Piso PH, dentro del horario de 9:00 am a 4:00 pm.

V.- El presente aviso de liquidación y su contenido fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG159/2016 en términos de los artículos 5 y 16 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, como respuesta a la solicitud formulada por el Interventor, con fecha 25 de enero de 2016, en base a la interpretación sistémica y funcional del procedimiento de liquidación de los bienes remanentes de los partidos políticos que pierdan su registro descrita en el libro séptimo del Reglamento de Fiscalización vigente a la fecha en que fueron realizados los actos y por lo tanto solo puede ser impugnado en términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución General de la República ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.- El Interventor del otrora Partido Humanista.

**C. Dionisio Ramos Zepeda.**